

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5878

ORDEN de 27 marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Holdprecis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de tornillos, pernos, tuercas y llaves de ajuste.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Holdprecis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero, y la exportación de tornillos, pernos, tuercas y llaves de ajuste.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Holdprecis, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Cuyás, 1 y 3, y NIF A-08409518, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón laminado, bobinado en caliente, de 5 a 13 milímetros de diámetro:

1.1 De acero especial sin aleación, calidades F-1292 y F-1294, según normas UNE 36.034, P.E. 73.10.11.1.

1.2 De hierro o acero no especial, P.E. 73.10.11.2.

1.2.1 Calidad F-7512 (según norma UNE 36.032).

1.2.2 Calidad F-7515 y 7517 (según norma UNE 36.032).

1.3 De acero aleado de construcción, P.E. 73.73.29.1.

1.3.1 Calidad F-1211 y F-1254 (según norma UNE 36.034).

1.3.2 Calidad F-1205.

2. Barras macizas, laminadas, bobinadas en caliente, redondas, de 13,1/18 milímetros de diámetro.

2.1 De acero especial sin aleación, de las mismas calidades que la mercancía 1.1., P.E. 73.10.16.1.

2.2 De hierro o acero no especial, P.E. 73.10.16.4.

2.2.1 De la misma calidad que la mercancía 1.2.1.

2.2.2 De las mismas calidades que la mercancía 1.2.2.

2.3 De acero aleado de construcción, P.E. 73.73.39.1.

2.3.1 De las mismas calidades que la mercancía 1.3.1.

2.3.2 De la misma calidad que la mercancía 1.3.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos, pernos y tuercas, de hierro o acero fileteados:

1.1 Obtenidos por estampación en frío:

1.1.1 Con cabeza hendida o de imposición cruciforme, posición estadística 73.32.79.

1.1.2 Con cabeza hexagonal:

1.1.2.1 Con resistencia a la tracción de menos de 800 N por milímetro cuadrado, P.E. 73.32.87.

1.1.2.2 Con resistencia a la tracción de 800 N o más por milímetro cuadrado, P.E. 73.32.88.

1.2 Obtenidos por decoletaje:

1.2.1 Con cabeza hendida o de impresión cruciforme, posición estadística 73.32.79.

1.2.2 Con cabeza hexagonal:

1.2.2.1 Con resistencia a la tracción de menos de 800 N por milímetro cuadrado, P.E. 73.32.87.

1.2.2.2 Con resistencia a la tracción de 800 N o más por milímetro cuadrado, P.E. 73.32.88.

II. Los demás artículos de pernería y tornillería, de la posición estadística 73.32.99:

II.1 Obtenidos por estampación en frío.

II.2 Obtenidos por decoletaje.

III. Llaves de ajuste, de boca fija, para portabrocas, fabricados con alambón tipo F-7512, P.E. 82.03.93:

III.1 Tipo pequeño (hasta 20 gramos de peso neto unitario).

III.2 Tipo grande (de 21 a 45 gramos de peso neto unitario).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I.1 o II.1, la de 105 kilogramos de materia prima.

En la exportación de productos I.2 o II.2, la de 116 kilogramos de materia prima.

En la exportación del producto III.1, la de 106,66 kilogramos de la mercancía I.2.1.

En la exportación del producto III.2, la de 127,40 kilogramos de la mercancía I.2.1.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para las mercancías I.1, I.2, excepto la I.2.1, 2.1, y 2.2 adeudables por la P.E. 73.03.59:

El 4,76 por 100, si se emplean en la fabricación de los productos I.1 o II.1.

El 13,79 por 100, si se emplean en la fabricación de los productos I.2 o II.2.

Para las mercancías I.3 y 2.3, adeudables por la P.E. 73.03.49:

El 4,76 por 100, si se emplean en la fabricación de los productos I.1 o II.1.

El 13,79 por 100, si se emplean en la fabricación de los productos I.2 o II.2.

Para la mercancía I.2.1, adeudables por la P.E. 73.03.59:

El 4,76 por 100, si se emplea en la fabricación de los productos I.1 o II.1.

El 13,79 por 100, si se emplea en la fabricación de los productos I.2 o II.2.

El 6,25 por 100, si se emplea en la fabricación del producto III.1

El 21,32 por 100, si se emplea en la fabricación del producto III.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de

exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

5879 RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), el día 25 de mayo de 1985.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 15 de marzo actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1985.

Esta rifa se ajustará, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.—5.151-E (22783).

5880 RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 13 de abril de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío o robo en la Administración de la Lotería Nacional los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 13 de abril de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Numeros	Series	Billetes
85979	5. ^a	1
83365	5. ^a	1
96475	6. ^a	1
20692	1. ^a a 8. ^a	8
22460	1. ^a a 8. ^a	8
22791	1. ^a a 8. ^a	8
28917	1. ^a a 8. ^a	8
Total billetes		35

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de abril de 1985.—El Director General del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

5881 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,735	171,163
1 dólar canadiense	125,098	125,411
1 franco francés	18,259	18,305
1 libra esterlina	214,051	214,587
1 libra irlandesa	174,150	174,586
1 franco suizo	66,228	66,394
100 francos belgas	276,606	277,299
1 marco alemán	55,718	55,857
100 liras italianas	8,707	8,728
1 florin holandés	49,249	49,372
1 corona sueca	19,111	19,159
1 corona danesa	15,564	15,603
1 corona noruega	19,281	19,329
1 marco finlandés	26,569	26,636
100 chelines austriacos	793,011	794,996
100 escudos portugueses	99,121	99,369
100 yens japoneses	67,933	68,103
1 dólar australiano	114,393	114,679

MINISTERIO DEL INTERIOR

5882 RESOLUCION de 2 de abril de 1985, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Bermeo-Lemona.

Con fecha 18 de enero de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el Proyecto de instalaciones del gasoducto Bermeo-Lemona, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 14 de diciembre de 1984 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, llevan implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 7 de mayo en los Ayuntamientos de Errigoiti, Morga y Lemona, y el 8 de mayo, en los Ayuntamientos de Arrieta, Larrabetzu y Amorebieta. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 2 de abril de 1985.—El Gobernador civil, Juan Ignacio López Rodríguez.—5.255-C (24494).